



Medellín, Doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------|--|
| RADICACIÓN | 05 001 31 03 017 2018 00372 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4 |
| DEMANDADOS | LABORATORIO RANDE S.A.S. NIT. 890.900.961-4 ALEJANDRO JANE FERNÁNDEZ CC. 98.657.964 |
| SUBROGATARIO | FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS |
| AUTO | INCORPORA NOTIFICACIÓN SIN REQUISITOS REQUIERE PARTE DEMANDANTE |

Se incorporan documentos relativos a gestión de notificación a la parte demandada. Esta notificación no será tenida en cuenta toda vez, que lo que se envió a los demandados fue una citación para comparecer personalmente a notificarse al Juzgado, en donde, la fecha de la providencia a notificar que se indicó no corresponde a la del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, el cual fue proferido el **13 de julio/2018**.

De manera que se requiere realizar **notificación electrónica** conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806/2020¹, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Deberá acreditarse que se adjuntó a la notificación copia de la demanda, copia del auto que libró mandamiento de pago, indicación de la fecha la fecha de la providencia a notificar, término en que quedará surtida la notificación², el término del traslado de la demanda y allegar el respectivo acuse de recibo.

¹ Artículo 8 Decreto 806/2020. *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

² Inciso 3° del Decreto 806/2020. Declarado exequible condicionado (En el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.) Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de los treinta días (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Numeral 1° artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA BOTERO MOLINA
JUEZ

9

Firmado Por:

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2ac5ddac3185eaef253f4488314995df81397fd8966a8af7bdc762ecddf
41b6**

Documento generado en 12/05/2021 01:51:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**